



EJECUTIVO: 53-2021-00556-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RODRIGO SALGUERO ARNEDO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de RODRIGO SALGUERO ARNEDO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de RODRIGO SALGUERO ARNEDO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$32.255.062.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare de fecha **Nº4870093281**, por el intereses moratorio del saldo capital insoluto, desde el día **28 de Julio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. por la suma de **\$30.872.136.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare de fecha **Nº4870092852**, por el intereses moratorio del saldo capital insoluto, desde el día **26 de Julio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación



regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45bcec02bab5d88e97b6c68b2e5e3332e2735dac2903cf0c3cbddedf6c7a8b89

Documento generado en 23/09/2021 01:41:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**